**JUZGADO VEINTIDÓS (**22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 31 de mayo de 2021.

| | |
|---|---|
| Proceso | **Incidente de Desacato** |
| Accionante | **MATEO ACOSTA CARDONA en** calidad de agente oficioso de la señora **ALBA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** |
| Accionados | - **BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 23**<br>- **SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL** |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 022 **2020 00169** 00 |
| Decisión | **Declara cumplimiento a la orden de tutela y ordena archivo.** |
| Inter. Nro. | **396** |

Dentro de las diligencias del incidente de desacato promovido por la señora **Alba Lucia Hernández Hernández**, identificada con la C.C. Nro. 25.057.723**,** en contra del BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 23 y la SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL**,** por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta célula constitucional, el día 23 de junio de 2020 y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral, en la cual se dispuso:

*"…SEGUNDO: ORDENAR al BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 23, que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, remita por competencia a las dependencias y entidades con facultades para dar alcance al derecho de petición con radicado 2019-112786135-2, elevado por la accionante el pasado 19 de octubre de 2019, informándole a donde fue remitida la solicitud relacionada con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte Jhon Fernando Betancur Hernández.*

*TERCERO: Y se ORDENA a la SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL que una vez se allegue el caso del derecho de petición proceda con la resolución del mismo en los términos establecidos en las normas que lo regulan y de ser el caso proceda a remitir por competencia en lo que no se le haya otorgado respuesta a la actora al derecho de petición con radicado 2019-112786135-2…"*

Se advierte que la entidad accionada BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 23, remitió respuesta por correo electrónico del pasado 23 de mayo de 2021 dirigida al correo institucional del juzgado, en la cual con relación al fallo de tutela de la actora señaló que el día 22 de mayo de 2021 se le responde el derecho de petición a la señora Alba Lucia Hernández mediante oficio 004805 en la cual se le informa que su petición fue remitida por competencia al juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, al juzgado 19 de Instrucción Penal Militar, a la segunda Brigada del Ejército Nacional y al Comando de Personal del Ejercito Nacional.

Como constancia de haberle comunicado a la actora las remisiones efectuadas aportó el envío del derecho de petición al juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, Juzgado 19 de Instrucción Penal Militar, Segunda Brigada del Ejército Nacional y Comando de Personal del Ejercito Nacional. Agregó además el pantallazo del envío de la respuesta otorgada a la señora Alba Lucia a los correos electrónicos informados en el escrito de tutela correspondientes a mateo.acosta@udea.edu.co y consejeriasanlorenzo@hotmail.com

Por su lado, la Segunda Brigada del Ejercito Nacional previo al trámite incidental, aportó documentación al despacho el 14 de septiembre de 2020, en la cual anexa la respuesta al derecho de petición a la actora señalando no encontrar en el radicado No. 202060200156771 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-B11, archivo de la unidad la carpeta operacional correspondiente a la misión táctica “ARPIA” dentro de la cual ocurrió la muerte del C3. Betancur Hernández. Señalando además que la Dirección de Personal de Ejercito Nacional, es la dependencia que para la época de los hechos debió constituir expediente, en virtud a su competencia funcional.

Como constancia del envío de la respuesta al derecho de petición a la actora aportó el pantallazo del correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido a la dirección consejeriasanlorenzo@hotmail.com, informado por la actora en el escrito de tutela.

Ahora, si bien la Segunda Brigada del Ejército Nacional no demostró la remisión por competencia a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, El Batallón De Operaciones Terrestres No. 23, si demostró tal remisión a dicha dependencia.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela, por encontrar que el BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES No. 23 y la SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL**,** cumplieron con la orden de tutela proferida el día 23 de junio de 2020 y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de

Medellín – Sala laboral; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

**D E C I S I Ó N**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS (**22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se **DECLARA** que **Juan Carlos Aparicio Rueda,** en calidad de comandante de la Segunda Brigada del Ejército Nacional y **Marco Antonio Gómez Varela,** en calidad de Comandante de Batallón de Operaciones Terrestres No. 23, o quienes hagan sus veces, cumplieron con la orden de tutela impartida por este despacho el 23 de junio de 2020 y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral**.**

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

**TERCERO:** Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**
**Juez**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **078** fijados en la secretaría del despacho hoy **1 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**